

2
El daño apreciado, q^{si} hubieren consus ganados, aunque por
otras Leyes no anteriores se manda incurren los Carreteros
en las mismas penas, que los demas Vex.^{os} que quedan andar
libres de por los terminos, sin pena alguna, lo tanto que guar
den panes, Viñas, Huertas, o Tibares, y rados de guadana, Has
dehesas, q^{si} los Conuejos fieren de costumbre antigua o quando
q^{si} Vedar, en unio supuesto, y ser de la cabana no de la Corru
Heria de dho D. Diego Garcia, por mandarse por los S.^{es} de
dho no Consejo q^{si} dho S.^{or} Juey Subdelegado prosiga en los au
tos de la Querrela, por quien esta mandado citar, y empla
zar por su despacho a las personas damnificadas, y refle
xionadas estas circunstancias, parece ser esta, las que
deven justificar el daño, y seguir la instancia, por no
aver la Villa tenido intervenc.ⁿ en ninguno de los Tribu
nales donde ayendado las diligencias de dhas denun
ciaciones, que es lo que podemos Representar, e informar
ala Villa, para que en su Vista Resuelva lo que mas
conbeniente le sea—

Do
D. Simon Mas
salon

Do
D. Andres de sanova
Sanchez

